

Granada, siete (7) de octubre dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2016-00038-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER MELO GONZALEZ
DEMANDADO: EMPRESA INDUARIARI DE LA PALMA
S.AS.

Con arreglo en el artículo 329 del C.G.P., OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, en providencia del 26 de julio del 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 18 de enero del 2017

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95551d7ecf6a6c73e8d302359399598949710817a06a046283a4b18af9
5a6568

Documento generado en 07/10/2021 04:36:12 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA META**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2016 00174 00
Proceso: Ejecutivo

Estando el proceso en términos de notificación y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., este despacho procede a corregir la calenda en que fue proferido el auto, esto es, el día del 01 de octubre del 2021, y el nombre de la demandada siendo correcto LUZ OMAIRA MONTAÑEZ BETANCOURTH para lo cual deberá tenerse en cuenta para los fines pertinentes con la precisión arriba mencionada.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6d0146a412f37669de72e9fa77dc78a91c74b30503b7897a047021d4
1229bbf**

Documento generado en 07/10/2021 04:36:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, siete (7) de octubre dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2017 -00127-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DONEY CARDONA OLARTE
DEMANDADO GARCIA CONSTRUCTORES S.A.S

Téngase por contestada la demanda por **GARCIA CONSTRUCTORES S.A.S.**

Como quiera que se encuentra trabaja la litis, se fija la hora de las 9:00 a.m., del día 2 de diciembre de 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

En el día de hoy se crea el link de la audiencia para que puedan ingresar a la misma en el día señalado, el cual es enviado internamente por el sistema Microsoft teams a los correos electrónicos que aparecen en la demanda.

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce19f30cad3a36c359a7aa785b226f543e3e4b0d690591e282ad4fca4bc8ad1b

Documento generado en 07/10/2021 04:35:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada, siete (7) de octubre dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2021-00017-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR FONDO DE PENSIONES
DEMANDADO: LUZ MYRYAM GOMEZ SANCHEZ

Se requiere a la parte ejecutante para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del auto del 23 de febrero de 2021, esto es, que se allegue copia de la comunicación para la diligencia de notificación personal y el correspondiente aviso (artículos 291 y 292 del C.G. del P.), lo anterior, en razón a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual prevé que la demanda podrá ser enviada por medio de correo electrónico a la parte demanda salvo que no existan medidas cautelares, así: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado**, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”*
(Negrillas fuera del texto original)

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA META**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**b7c1783d2dcddd4adb8061f8592bf669aee032492508aef
dca1dd8df8f16b129**

Documento generado en 07/10/2021 05:06:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, siete (7) de octubre dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2021 -00027-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERMAN CAICEDO ALZATE y otros
DEMANDADO: PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Y OTROS

Como quiera que se encuentra trabaja la litis, se fija la hora de las 10:00 a.m. del día 27 de octubre de 2021. para llevar a cabo la audiencia previsto en el artículo 77 del Código del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En el día de hoy se crea el link de la audiencia para que puedan ingresar a la misma en el día señalado, el cual es enviado internamente por el sistema Microsoft teams a los correos electrónicos que aparecen en la demanda.

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abr i l con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a84ab9d05dacfdff94b16e8b5488a69485dbfdb4793308033288dc4d
6a5fc43**

Documento generado en 07/10/2021 04:35:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada (Meta), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 503133103001 2021 00073 00

Requírase al señor SEBASTIAN COLARADO, para que el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto de cumplimiento al numeral 6 del auto del 9 de julio de 2021, entérese de esta situación al ministerio público a través de la defensoría del pueblo y de la procuraduría (artículo 82 de la Ley 472 de 1998).

En caso de que no se de cumplimiento a lo anterior, se ordenará que a través micrositio asignado a este Despacho en el portal de la rama judicial se publique el aviso de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15312c918013159c1d3dc63bee75d8607ac004c43256eec25e42864b23
a00e12**

Documento generado en 07/10/2021 05:06:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, siete (7) octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 503133103001-2021-00094-00
ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NANCY AVILA ALFARO
DEMANDADO: ROSA MARIA CASALLAS OTALORA

Téngase por contestada la demanda.

En cumplimiento del principio de la oralidad, para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, en atención a lo previsto en el artículo 77 del Código del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija la hora de las 9:00 a.m. del día veintisiete (27) de octubre de 2021.

Se les hace saber a los apoderados de las partes, que en el día de hoy se crea el link de la audiencia para que puedan ingresar a la misma en el día señalado, el cual es enviado internamente por el sistema Microsoft teams a los correos electrónicos que aparecen en la demanda. Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQrBR6DUtaNDgaPjRnsc6joBEjmGNVmyELP4yg10in0big?e=mXgymi

Se reconoce personería a la abogada LUS STELLA TORRES CASTRO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9cda08c171e517d1965cbf03819b39980d55ac484d1934a87057c7896
38c3c75**

Documento generado en 07/10/2021 05:06:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA META**

Granada, siete (7) de octubre dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2021-00098-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS JULIO REYES LAVERDE
DEMANDADO: ANDRES DANIEL PEREZ PEREZ Y
HERDEROS INDETERMINADOS

Como quiera que se surtió la notificación el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor CARLOS ALBERTO PEREZ OVALLE, el despacho de conformidad con el artículo 29 del C.P.T.S.S., designa al abogado MIGUEL ANGEL LEAL SANCHEZ, como curador ad-litem, para que lo represente en este juicio. En consecuencia, comuníquese este nombramiento.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bd77602fc2f4ce0d6bb61c87c4514c042854f81dab20e193be360b554f5fcd6

Documento generado en 07/10/2021 05:06:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, siete (7) octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 503133103001-2021-00108-00
ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NATALIA BEJARANO BARCHILON
DEMANDADO: LINA MARIA QUIROZ LOPEZ

En atención a la petición que antecede, y revisado el expediente se observa que la parte demandada se encuentra notificada conforme al Decreto 806 de 2020 (folio 21 y s.s.), por lo que no es procedente autorizar el retiro.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c27587312c2fcd8e1ea12a2c0861fe45
ed2454c1fc6603eab53382bcff34c17
Documento generado en 07/10/2021
05:06:36 PM

Valide este documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, siete (7) octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2021-00118-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIR DIAZ MENDOZA
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO SANABRIA HERNANDEZ
ALBA ESTELLA NIÑO USME

Se admite a trámite la demanda presentada por **JAIR DIAZ MENDOZA** contra **MANUEL ANTONIO SANABRIA HERNANDEZ Y ALBA ESTELLA NIÑO USME**, por cuanto reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007. Córraseles traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda, hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Notifíquese la presente providencia a los demandados en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3347c0fdcc75f8fe3406969fc259c0a0a60214705a8c7cd8ae6ecd492d7750b
0**

Documento generado en 07/10/2021 04:36:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, siete (7) de octubre dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2021-127-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA ADELA CAICEDO BORBON
DEMANDADO: FABIO BARRERA ROJAS

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza.

Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

1. No se indicó en el poder si se trata de una demanda ordinaria laboral de Primera o Única Instancia.
2. El artículo 25 del C.P.T.Y.S.S. en su numeral 7° señala que se deben indicar Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. Revisado el hecho 11 no es claro, toda vez que señala que la demandante dio por terminado el contrato de manera unilateral con justa causa sin hacer más precisiones, pero en las pretensiones reclama indemnización por terminación del contrato.
3. El artículo 25 del C.P.T.Y.S.S. en su numeral 6° indica Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
4. La pretensión 2 no es clara, no se sabe si lo pretendido es que se condene al pago de la indemnización por despido sin justa causa o el contrato termino por justa causa.
5. No se indicaron las razones de derecho.

MEDIDAS CAUTELARES. Como quiera que no se reúnen los requisitos del artículo 85A del Estatuto antes mencionado no se decretan las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b8b7601198eb7c96ab9fc9ef9948a69e7e57f7895489127f98ca58b5bbcaf6e

Documento generado en 07/10/2021 05:08:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA META**

Granada, siete (7) de octubre dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2021-00131-00
PROCESO: CONSIGNACION LABORAL
DEMANDANTE: AGROPECUARIA LA RIVERA GAITAN
DEMANDADO: JOSE REINEL HERRERA BELTRAN

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, se acepta la anterior consignación de prestaciones sociales.

Como quiera que el beneficiario tiene conocimiento de la existencia del depósito judicial y tiene interés en reclamar el mismo, se ordena el pago del depósito judicial, por secretaria Elabórese el oficio respectivo dirigido al Banco Agrario para efectos del pago de los dineros consignados, a favor del beneficiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c009765c28849f8e07323e17347ec663bcb15f3b579315ddcbf068327
a1b01b**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA META**

Documento generado en 07/10/2021
05:08:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, siete (7) octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 503133103001-2021-00135-00
ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER VELASQUEZ CARDENAS
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLALI

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza.

Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

1 El artículo 6 del Decreto 806 de 2020 señala que en la demanda se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, sin embargo, el presente proceso carece de la mencionada información al igual que no se observa los documentos anexos.

Así mismo, conforme la norma en cita el demandante deberá enviar copia de la demanda simultáneamente por medio electrónico y de sus anexos a los demandados. Revisado el escrito de demanda no se observa que se hubiera dado cumplimiento a ello.

2 Señala el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y.S.S., que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, que las varias pretensiones se formularan por separado, en el presente asunto, se observa que:

2.1 La pretensión primera declarativa contiene más de una pretensión.

2.2 La pretensión primera condenatoria, contiene mas de una pretensión, sumado a esto reclama salarios sin discriminar a que periodos corresponden, así mismo deberá indicar porque se encuentra solicitándolos hasta la fecha de la sentencia.

2.3 La pretensión octava solicita la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T. y en la decimoprimera solicita la indexación, las cuales son excluyentes entre si.

2.4 La pretensión décima condenatoria señala el reconocimiento y pago de la indemnización, sin indicar de cual indemnización se trata.

3. Señala el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T.y.S.S., que los

hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados, sin embargo, se observa que el hecho primero contiene más de un hecho y no se indicó el lugar de prestación del servicio del demandante, además de que no se menciona donde se encuentra ubicado el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLALI.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f64cec03c83c1a278e2eff79af8fb1ce3045581d048bbcc96e9e3c4fb9
5733c**

Documento generado en 07/10/2021 05:08:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, siete (7) octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 503133103001-2021-00136-00
ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER VELASQUEZ CARDENAS
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLALI

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza.

Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

1 El artículo 6 del Decreto 806 de 2020 señala que en la demanda se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, sin embargo, el presente proceso carece de la mencionada información al igual que no se observa los documentos anexos.

Así mismo, conforme la norma en cita el demandante deberá enviar copia de la demanda simultáneamente por medio electrónico y de sus anexos a los demandados. Revisado el escrito de demanda no se observa que se hubiera dado cumplimiento a ello.

2 Señala el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y.S.S., que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, que las varias pretensiones se formularan por separado, en el presente asunto, se observa que:

2.1 La pretensión primera declarativa contiene más de una pretensión.

2.2 La pretensión primera condenatoria, contiene mas de una pretensión, sumado a esto reclama salarios sin discriminar a que periodos corresponden, así mismo deberá indicar porque se encuentra solicitándolos hasta la fecha de la sentencia.

2.3 La pretensión octava solicita la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T. y en la decimoprimera solicita la indexación, las cuales son excluyentes entre si.

2.4 La pretensión décima condenatoria señala el reconocimiento y pago de la indemnización, sin indicar de cual indemnización se trata.

3. Señala el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T.y.S.S., que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados, sin embargo, se observa que el hecho primero contiene más de un hecho y no se indicó el lugar de prestación del servicio del demandante, además de que no se menciona donde se encuentra ubicado el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLALI.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ff85b60127c7f6d1af9e5b684f1e4075
c34fc781d5a2ba34dca55cec5d9b1b7
Documento generado en 07/10/2021
05:08:22 PM

**Valide este documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00130 00
Proceso: Reivindicatorio

Con base en el artículo 90 y ss. del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Allegue certificado de libertad y tradición del predio de mayor extensión respectivo actualizado, con un mes no mayor de antelación. Lo anterior haciendo uso de los poderes de instrucción señalados en el artículo 42 del CGP.
- II. Allegue certificado de libertad y tradición completo del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-241; 236-71817 y 236-71816.
- III. Se adicionarán los hechos, indicando desde cuándo el demandado comenzó a poseer los inmuebles objeto de reivindicación, y en razón de qué o a qué título. (art. 82 nral. 5 ibidem).
- IV. Aclare el juramento estimatorio de conformidad al artículo 206 del C.G.P., a que corresponde los frutos naturales y civiles, tasados en la demanda.
- V. Allegue el dictamen pericial, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., e incorpórese plano topográfico de la partición allegada.
- VI. Indicar los correos electrónicos de cada uno de los testigos, solicitados como prueba, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020.
- VII. Arrime la parte demandante todos los documentos y las pruebas extraprocesales que se encuentren en su poder.
- VIII. Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P.

2-. Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, y las copias respectivas.

3-. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al abogado JUAN JOSE CHIQUITO BARCO, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**317d85c8910513635d1b9860c5edc910eaec9002efd044874f03edbad
99e26bb**

Documento generado en 07/10/2021 05:08:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: N° 503133103001-2021 - 00144-00

Previo a decidir lo pertinente respecto de la admisión de esta acción de tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, **REQUIÉRASE** al accionante señor **HECTOR DIAZ GUTIERREZ**, para que en el término de una (1) hora contado a partir de la notificación del presente auto, manifieste bajo la gravedad de juramento si no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, so pena de rechazar de plano su solicitud.

Notifíquese este auto por el medio más expedito, asegurando la eficacia del acto procesal y dejando la constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Jueza

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
385ad056cbd00ec62f6b39e93d1fdc34cb2d4476f90a4fed231a
c358aacef093

Documento generado en 07/10/2021 05:08:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>